"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

## N°054 - 2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 03 ABR 2019

**VISTO:**

El Oficio N° 356-2019-GR.CAJ-GRI, de fecha 27 de marzo del 2019; el Oficio N° 388-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 26 de marzo del 2019, el Informe N° 046-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 22 de marzo del 2019, el Memorándum N° 85-2019-GR.CAJ-GRI, de fecha 22 de marzo del 2019, el Oficio N° 052-2019-GR.CAJ/GRPAAT/CIS, de fecha 20 de marzo del 2019, el Informe N° 003-2019-GR.CAJ/GRPPAT/CIS-SRVC, de fecha 26 de febrero del 2019, la Carta N° 004-2019-JM, de fecha 18 de febrero del 2019, la Carta N° 322-2018-GR.CAJ-GRI/SGS, de fecha 27 de diciembre del 2018, el Informe N° 037-2018-GR.CAJ/GRPAAT/CIS-RJAI, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Oficio N° 196-2018-GR-GR.CAJ/GRPPAT/CIS, de fecha 19 de diciembre del 2018, el Oficio N° 773-2018-GR.CAJ/GRI-SGE, de fecha 12 de diciembre del 2018, el Memorándum N° 259-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 11 de diciembre del 2018, el Oficio N° 1246-2018-GR.CAJ/GRI-SGSL, de fecha 11 de diciembre del 2018, la Carta N° 056-2018-JM, de fecha 07 de diciembre del 2018, la Carta N° 25-2018-MVC, de fecha 06 de diciembre del 2018, el Oficio N° 830-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 23 de agosto del 2018, la Carta N° 069-2018-CSGS/RL, de fecha 15 de agosto del 2018, , Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR ,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de octubre del 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO CAJAMARCA, representado por su Representante Legal Común Sra. Jessica Esther Cortez Valera; siendo el monto del contrato el importe de **S/.7'604,209.51 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 51/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario. Cabe aclarar que el presente Contrato se rige por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, actualizado por el Decreto Legislativo N° 1341, así como por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, *"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga.* ***Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra****. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el Artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento";*

Que, el Numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: *"Tratándose de* ***obras****, las* ***prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original****, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto,*

***los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**. En el supuesto que **resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico** o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, **sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista**, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas";*

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece *el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto*;

Que, en ese sentido el Numeral 175.1 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: ***"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y **con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado** esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";*

Que, sobre lo manifestado, el ***numeral 175.2 del referido Artículo*** establece: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra **debe ser anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista **a través de su residente**, o por el **inspector** o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de **cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación,** el inspector o **supervisor**, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".* (El subrayado es agregado);

Que, sobre este punto se advierte de actuados, que el contratista cumple con presentar la anotación del Cuaderno de Obra, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra, la disposición de la Entidad respecto a la elaboración del Expediente Técnico; advirtiéndose a Folios (005 - 006) del citado Expediente, la Anotación del Cuaderno de Obra N° 291 - 342, de fecha 10 de agosto y 26 de setiembre del 2018, por parte del supervisor de obra, mediante el cual señala lo siguiente:

> *Asiento N° 291 Del Supervisor F: 10-08-2019*
> *Respecto a la necesidad de tramitar adicional de obra N° 02 del sistema de voz y data conforme lo anotado por el residente de obra en el Asiento N° 290 de este cuaderno de obra, esta supervisión comunicará a la Entidad la anotación realizada adjuntado informe técnico de la necesidad de ejecutar la presentación del adicional*
>
> *Asiento N° 342. Del Supervisor F/26-09-2018*
> *(...)*
> *- Respecto al expediente de la prestación de adicional de voz y data, esta supervisión a cumplido con presentar los informes de acuerdo a Ley lo cual se encuentra en la Entidad.*

Que, asimismo se advierte que mediante Carta N° 069-2018-CSGS/RL, de fecha 15 de agosto del 2018, con Exp. MAD N° 4051044, la Sra. Nilda Maricel Silva Aguilar - Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR G&S - Supervisor de la obra presentó ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el informe técnico respecto a la necesidad de ejecutar la presentación Adicional N° 02 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**; donde señala lo siguiente:

*IV. ANALISIS*

*En concordancia con la base legal correspondiente la contratista* ***ha cumplido con anotar mediante Asiento N° 290*** *del Residente* ***del cuaderno de obra la necesidad de d'ecutar la .restación adicional de obra,*** *por lo que corresponde a esta supervisión informar a la Entidad la anotación realizada a fin de que se elabore el expediente técnico Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante.*

- ***DEL PROYECTISTA CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ***

***1er Pronunciamiento del Proyectista***

***CARTA N° 020-2018-CHA /CONSULTOR de fecha 11/0512018:*** *el proyectista aclara en cada una de las consultas ( consultas N° 16,17 y 18) que la información solicitada por el residente se encuentra en el expediente técnico contractual y recomienda al contratista se siga ejecutando el proyecto tomando en cuenta el sistema de contratación (suma alzada) propuesto en el expediente técnico y contratado con la Entidad, concluyendo en su informe que se mantengan las características del expediente técnico con las cuales se aprobó, recomendando al contratista que se siga ejecutando el proyecto tomando en cuenta el sistema de contratación (suma alzada) propuesto en el expediente técnico y contratado con la Entidad*

***2do Pronunciamiento del Proyectista***

***CARTA N° 28-2018-CHA /CONSULTOR de fecha 28/06/2018:*** *el proyectista hace mención al Oficio N° 598-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, dejando en claro que* ***la*** *consulta reiterada por el residente debe ser absuelta por el Área responsable de Administración y Soporte necesario al sistema de voz y data del Gobierno Regional de Cajamarca, en coordinación con la oficina de Sistemas de la Entidad, teniendo en cuenta que ya se pronunció con CARTA N° 020-2018-CHAQ/CONSULTOR, por lo que no corresponde nuevo pronunciamiento de su parte.*

*De* ***las 02 cartas de absolución de consultas emitidas por el proyectista lo cual ha generado la prestación adicional de obra por deficiencias del expediente técnico se analiza lo siguiente:***

***El proyectista en su primer pronunciamiento hace aclaraciones sin ningún tipo de veracidad y sin sustento técnico respecto a lo revisado en el expediente técnico en las partidas de voz y data por esta supervisión, asimismo en su segundo pronunciamiento indica que las consultas reiteradas por el residente de obra debe ser absuelta por el área responsable de Administración y Soporte necesario del sistema de voz y data del Gobierno Regional de Cajamarca, en coordinación con la oficina de sistemas de la Entidad, por consiguiente es de opinión de esta supervisión que el PROYECTISTA, desde su primer pronunciamiento ha tratado de evadir su responsabilidad a las DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO respecto a las partidas de VOZ Y DATA.***

- ***DE LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA***

***El Centro de Información y Sistemas de La Entidad GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA mediante OFICIO N° 119.2018-GR.CAJ-GRPPAT/CIS de fecha 25 de Junio de 2018 a través de su responsable el Ing. Percy Crisólogo Bardales remite opinión técnica a la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a las consultas n° 16,17 y 18 realizadas en el asiento N° 170 del residente en el cuaderno de obra en materia de VOZ Y DATA adjuntando el INFORME N° 020-2018-GR.CAJ/GRPPAT/CIS-RJAI, recomendando el uso de la tecnología IP mediante un enlace inalámbrico debido a que la telefonía análoga (propuesta en el expediente técnico contractual por el proyectista) es tecnología obsoleta que el Gobierno Regional de Cajamarca ya no utiliza desde el año 2012 siendo la tecnología IP LA VIGENTE, FUNCIONAL Y ESCALABLE EN EL TIEMPO EN RELACION A TELEFONÍA.***

*Así mismo se adjunta el informe técnico sustentatorio del SISTEMA DE VOZ Y DATA del especialista en instalaciones eléctricas del equipo de la supervisión respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra y el sustento de la deficiencia del expediente técnico.*

*Se adjunta:*

*a) Informe Técnico del Especialista en Instalaciones Eléctricas sustentatorio respecto a la necesidad de ejecutar el adicional de obra.*

*b) Fotocopia de los asientos de cuaderno de obra.*

***V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***

*Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión recomienda lo siguiente:*

- *La ejecución del Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante, consistente en el cambio del Sistema de Voz y Data a un nuevo sistema con servicio de telefonía IP, servicio de intemet y cableado que unificará todo el cableado estructurado entre módulos, todo esto provisto por el Centro de Información y Sistemas del GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCAconforme* ***a opinión de la consultas absueltas por la Entidad y comunicadas a la supervisión mediante Carta N° 182-2018-GR-CM-GRUSGSL e Informe N°020-2018.GR.CAXGRPPATICISÍRJAI del Centro de Información y Sistemas del Gobierno Regional de Cajamarca,*** ***lo cual modificará en su totalidad lo planteado en el expediente técnico contractual por el Proyectista.***
- ***En*** *concordancia con el Articulo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se* ***comunica a la. Entidad la anotación realizada en el cuaderno de obra sor el residente de obra***

Que, mediante Oficio N° 830-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 23 agosto del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remite al Gerente Regional de Infraestructura el Informe Técnico de la Inspección respecto a la Necesidad para ejecutar la prestación Adicional de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el **numeral 175.4 del citado Artículo** establece que *"La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un* ***consultor externo*** *o a cargo del inspector o supervisor, (...)."* (El subrayado es agregado);

Que, en lo **referente a este procedimiento** se advierte de los documentos técnicos adjuntos al Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, (a Folios 26) el Oficio N° 830-2018-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 23 de agosto del 2018, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone a través de un proveído (de fecha 23 de agosto del 2018), ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Ing. Luis Alberto Díaz Vilca, sírvase adoptar los actos administrativos que sean necesarios a fin de implementar la prestación adicional 2 recomendada;

Que, en relación a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, la elaboración del Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, conforme se aprecia de actuados (Carta N° 25-2018-MVC, de fecha 06 de diciembre del 2018) estuvo a cargo de la empresa Supervisora CONSULTORES EJECUTORES J&M S.R.L.;

Que, temiendo en cuenta el procedimiento antes referido, y siguiente con este mediante Carta N° 056-2018-JM, de fecha 07 de diciembre del 2018 con EXP. MAD N° 4280180, la Sra. Mary Esperanza Cabrejos Valdivia - Gerente General de la empresa contratista CONSULTORES EJECUTORES J&M SRL, presentó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones el expediente técnico de Prestación de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 02, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, el mismo que mediante Oficio N° 1246-2018-GR.CAJ/GRI-SGSL, de fecha 11 de diciembre del 2018, remite el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de este sea derivado a la Sub Gerencia de Estudios (Memorándum N° 259-2018-GR.CAJ-GRI, de fecha 11 de diciembre del 2018) para la evaluación técnica correspondiente del expediente;

Que, mediante Oficio N° 773-2018-GR.CAJ/GRI-SGE, de fecha 12 de diciembre del 2018, la Sub Gerente de Estudios solicitó el apoyo especializado para la evaluación de Voz y Data del expediente técnico de prestación de adicional de obra y deductivo vinculante N° 02, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, por lo que a través del Oficio N°196-2018-GR.CAJ-GRPPAT/CIS, de fecha 19 de diciembre del 2018, el Responsable del Centro de Información y Sistemas remite a la Sub Gerencia de Estudios, el Informe N° 037-2018-GR.CAJ/GRPPAT/CIS-RJAI, de fecha 18 de diciembre del 2018, a través del cual el Sr. Reinaldo Javier Aliaga Infante concluyo:

***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***

- *Se recomienda validar y corregir si fuera necesario las cantidades de materiales, suministro o equipamiento, para esto se deberá revisar el plano de voz y data IE- 06 al IE-06I Voz y Data adjunto en CD del expediente técnico.*
- *Se recomienda que el proceso de implementación se debe de ceñir a los estándares de cableado estructurado ya mencionado en el Informe N° 020-2018-Gr.cAJ/GRPPAT/CIS-RJAI.*

Es así que, mediante Carta N° 322-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 27 de diciembre del 2018, con Exp. MAD N° 4333940, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones devolvió el expediente técnico del adicional de obra N° 02, a la Sra. Mary Esperanza Cabrejos Valdivia - Gerente General de la empresa contratista Consultores ejecutores J&M SRL, a fin de que levante las observaciones;

Que, conforme el Numeral 175.5 del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Empresa Supervisora, remite el Expediente con el Levantamiento de Observaciones, según se advierte en la Carta N° 004-2019-JM, de fecha 18 de febrero del 2019. (MAD 4447259), mismo que es trasladado ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones para su pronunciamiento

Que, conforme se advierte de actuados, se tiene que con Oficio N° 052-2019-GR.CAJ-GRPPAT/CIS, de fecha 20 de marzo del 2019, el Responsable del Centro de Información y Sistemas emite su conformidad al expediente técnico Adicional de Obra N° 02 (VOZ Y DATA), basándose en el Informe N° 003-2019-GR.CAJ/GRPPAT/CIS-SRVC, de fecha 26 de febrero de 2019, Exp. MAD N° 4460779 (a Folios 45 - 46); el Ing. Sammy Ronald Vera Cacho, profesional adscrito al Centro de Información y Sistemas del Gobierno Regional de Cajamarca, en el que señala lo siguiente:

*ANÁLISIS*

1. *Verificar observaciones en el folio 226 — sobre omisión de de 02 gabinetes de comunicaciones.*
2. *Verificar observaciones en el Folio 229 — correspondiente a la cantidad de configuraciones de switchs.*
3. *Verificar observaciones en el Folio 223 - módulo de viviendas — haciendo referencia a las cantidades de accesorios (Jack, patchs cords) por cada punto en las viviendas.*
4. *Verificar observaciones en el Folio 237- haciendo referencia a las cantidades de accesorios (Jack, patchs cords) por cada punto en los módulos administrativos.*
5. *Verificar observaciones en el Folio 242, haciendo referencia a las cantidades de accesorios (Jack, patchs cords) por cada punto en los módulos multidisciplinario.*
6. *Verificar observaciones en el Folio 246 con respecto al modelo de switchs que soporte enlace de fibra y haciendo referencia a las cantidades de accesorios (Jack, patchs cords) por cada punto en los módulos Educativos.*
7. *Verificar observaciones en el Folio 249 - haciendo referencia a las cantidades de accesorios (Jack, patchs cords) por cada punto en la sala de usos múltiples.*
8. *Verificar observaciones en el Folios 262 y 265 - con respecto al modelo de switchs que soporte enlace de fibra y haciendo referencia a las cantidades de accesorios (Jack, patchs cords) por cada punto en el cuarto de Telecomunicaciones.*
9. *Según Informe N°003-2019-MAVC/JEFE DE PROYECTOS, se indican en consideración los puntos observados.*
10. *En la evaluación del expediente se realizó solo a la parte correspondiente de telecomunicaciones (Voz y Data), y no referente a otros temas como parte civil, costos, presupuestos, resumen ejecutivo, etc.*
11. *También se consideró para la evaluación los respectivos planos de voz-data*

*CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

- *Se ha concluido en la evaluación de observaciones del expediente técnico, en la parte que correspondiente a Voz y Data (Cableado Estructurado) se encuentra lista para la ejecución.*
- *Se recomida la ejecución del expediente según detallado en las especificaciones técnicas, y planos correspondientes.*
- *Se observa que se ha realizado el levantamiento de observaciones indicadas en el informe: N° 006-2019-GR.CAJ/GRPPAT/CIS-RJAI.*

Que, adicionalmente, el **numeral 175.5 del Artículo citado** precisa que ***"Concluida la elaboración del expediente técnico** el inspector o supervisor lo eleva o la Entidad. **En caso que el expediente técnico la elabore** la Entidad o **un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada** en el expediente técnico. (...)."* (El resaltado es agregado);

Que, en lo **referente a este procedimiento** se advierte de los documentos técnicos adjuntos al Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 que, mediante Informe N° 046-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 22 de marzo del 2019, el Inspector de la obra, presenta al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones el informe técnico sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional de obra N° 02 (VOZ DATE, informando lo siguiente:

*ART. 175°. PRESTACIONEAS ADICIONALES DE OBRAS MENORES AL QUINCE POR CIENTO (15%).*
*175.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuansdo previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario...*
*175.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra..... y demás artículos 175.4, 175.5, 175.6 del RLCE, etc.*

*IV. ANALISIS TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02.*
*El expediente técnico del adicional N° 02 , presenta las modificaciones que se encuentra justificada en la absolución de consultas emitidas por la entidad al absolver consultas realizadas en en el cuaderno de obra por parte del residente, como es contar con un nuevo sistema de voz y data de una tecnología moderna, al considerado en el expediente técnico contractual como es con tecnología absoleta; que en el presente expediente se está dando la solución técnica de la propuesta como es contar con un nuevo sistema con servicio de telefonía IP, servicio de internet y cableado que unificará todo el cabledao estructurado entre módulos, todo esto provisto de un centro de información y sistemas del Gobierno Regional Cajamarca .*
*Para lo cual la entidad a través de un consultor externo, solicitó al elaboración del expediente técnico del adicional de*

*obra N° 02 (voz y data), y para la revisión y conformidad se solicitó al centro de Información y Sistemas par su revisión correspondiente por contar con los especialistas en este rubro, quién a través del Informe N° 003-2019-GR.CAJ/GRPPAT/CIS-SRVC. El Ingeniero especialista Sammy Ronald Vera Cacho, luego de hacer la evaluación del expediente técnico (voz y data), indica que se encuentra lista para la ejecución, con las recomendaciones correspondientes.*
*Según el expediente técnico se tiene:*

*V. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS:*
*Para la determinación de precios se ha tenido en cuenta los costos de insumos que forman parte del expediente técnico contractual, los costos que se determinado previa cotización y deflactación a la fecha base correspondiente al mes de abril del 2017 que está consignado en el expediente original, se adjunta acta de pactación de precios de acuerdo a normas.*

*IV. PLAZO DE EJECUCION:*
*Según el expediente técnico el plazo de ejecución de la prestación adicional N° 02 es de 45 días calendarios.*

*V. PRESUPUESTO:*
*El presupuesto está generado por partidas contractuales y partidas nuevas, siendo el presupuesto de: Adicional de obra N° 02 de S/. 172,962.42 soles, con una incidencia del 2.27 %. Deductivo de obra N° 02 de S/. 95,026.34 soles, con una incidencia del 1.25%.*
*Siendo el adicional neto de S/. 77,936.08 soles, respecto al monto del contrato original, con una incidencia neta del 1.02 %.*

*VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*

- *El expediente técnico para el adicional de obar N° 02, consiste en el cambio del sistema de voz y data a un nuevo sistema con servicio de telefonía IP, servicio de internet y cableado que unificará todo el cabledao estructurado entre módulos, todo esto provisto de un centro de información y sistemas del Gobierno Regional Cajamarca, conforme al expediente técnico elaborado por la consultoría externa y con la conformidad de los especialistas del centro de Información y Sistemas, para su ejecución cumpliendo con las especificaciones técnicas y planos correspondientes.*
- *Por lo tanto como inspectora de obra, al tener la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo de obra N° 02 por parte de los especialistas del centro de Información y Sistemas del Gobierno regional Cajamarca; toda vez que no puedo dar mi opinión técnica al respecto por no ser de mi especialidad, sin embargo mi pronunciamiento al respecto sería viable sobre la solución técnica planteada en el presente expediente como es contar con un nuevo sistema de voz y data.*
- *En tal sentido hago llegar el expediente técnico para el adicional de obra y deductivo de obra N°02 (voz y data) para continuar con el trámite respectivo previa conformidad de su despacho.*

Que, en mérito **al numeral 175.6 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala que *"Recibida la comunicación del inspector o supervisor, **la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles** para emitir notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)."* (El subrayado es agregado);

Que, sobre la evaluación técnica efectuada por el profesional adscrito al Centro de Información de Sistemas, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N°388-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 26 de marzo de 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, remite al Gerente Regional de Infraestructura el expediente técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 (VOZ Y DATA), de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, el mismo que ha sido elaborado por el Ing. Doris Jiménez Sánchez – Inspector de la Obra, por ello emite su visto bueno para continuar con el trámite de aprobación vía resolutiva;

Que, es este orden de ideas, se deberá tener en cuenta los fundamentos de la Opinión N° 111-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, al determinar en su fundamento 2.3 lo siguiente:

> *"2.3 De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra*[1].

[1] Cabe precisar que para definir quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico, de conformidad con el octavo párrafo del Artículo 175° del Reglamento.

*Sobre el particular, es necesario precisar que si la Entidad decide que el expediente técnico será elaborado por un consultor externo o por ello misma, dicho expediente, una vez concluido[2] o terminado -se entiende que previa conformidad y/o aprobación por el área competente de la Entidad, según corresponda-, deberá remitirse al inspector o supervisor para que este, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido, emita un informe donde se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada. Recibido el informe por la Entidad, esta tiene doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.*

*En cambio, si la Entidad decide que el expediente técnico de la prestación adicional de obra será elaborado por el inspector o supervisor, dicho expediente, una vez concluido o terminado, deberá ser remitido por el inspector o supervisor a la Entidad. Recibido el expediente técnico, la Entidad tiene doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, no se requiere un informe previo del inspector o supervisor que corrobore la viabilidad de la solución técnica planteada debido a que, además de inspector o supervisor, ha sido quien elaboró el expediente técnico de la prestación adicional de obra.*

*En esa medida, cuando el noveno párrafo del Artículo 175° del Reglamento señala "Concluido la elaboración del expediente técnico (...)" hace referencia a que la Entidad, el consultor externo o el inspector o supervisor, según corresponda, ha culminado con la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez culminada la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra, el inspector o supervisor -en primer momento- y la Entidad -con posterioridad- podrán pronunciarse sobre la viabilidad de la solución técnica establecida en dicho expediente y evaluar la procedencia de ejecutar la prestación adicional de obra.*

*En este punto, corresponde precisar que la decisión final sobre la aprobación o no de una prestación adicional de obra corresponde al Titular de la Entidad, de conformidad con el penúltimo párrafo del Artículo 8° de la Ley.*

*2.4 En consecuencia, la participación del contratista durante el procedimiento de aprobación de una prestación adicional de obra y durante la elaboración del expediente técnico de la referida prestación adicional se limita a anotar en el cuaderno de obra la necesidad de su ejecución, careciendo de competencia para calificar o evaluar el expediente técnico de la prestación adicional de obra o lo procedencia de su ejecución".*

Que, asimismo debe tomarse en cuenta lo establecido por el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el que indica que: *"el expediente técnico de obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto a la ejecución del Adicional y Deductivo de obra N° 02 del proyecto citado, según el procedimiento establecido por ley; en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su elaboración, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso **concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico** del Adicional y Deductivo de obra N° 02 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria;

Que, con Oficio N° 356-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 27 de marzo del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente de aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, avalando los informes técnicos emitidos; en tal sentido **resulta siendo responsable por la Información técnica remitida y el contenido de la misma ante la citada Dirección**;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018 GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto de 2018, se **delegó** a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para **aprobar expedientes técnicos de inversiones, modificaciones de**

[2] De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra "concluir", en su primera acepción, significa: "Acabar o finalizar algo". (Consultar la página Web: http://dle.rae.esPid=A9PQAQL).

**expedientes técnicos en sus diferentes componentes y aprobación expedientes técnicos de prestaciones adicionales de obra**;

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el Numeral 175.6 del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que *"recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta* ***con doce (12) días hábiles*** *para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.* ***La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"***. Conforme se aprecia de actuados el Inspector de Obra emitió su informe respecto al Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, en fecha 22 de marzo del 2019; por lo que en atención a la nueva atribución de la Gerencia Regional de Infraestructura, sólo corresponde aprobar el citado Expediente, y posteriormente efectuar la aprobación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto: Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ, en mérito al Numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo necesaria **su aprobación y posterior notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública**; por ende y de acuerdo al procedimiento antes descrito la Entidad cuenta con **12 días hábiles** para emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la **resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**, mismo que habría vencido **en fecha 06 de marzo del 2019** Por ende, y teniendo en cuenta los plazos antes señalados, se efectúa la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, para posteriormente continuar con el trámite de aprobación de la ejecución del presente expediente, y cuya demora en su aprobación podría generar Ampliación de Plazo en favor de la Empresa Contratista;

Que, de la causal del Adicional de Obra; se tiene que, según lo informado por el Inspector de Obra en su Informe N° 046-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, la generación del presente Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, ha sido elaborado por las causales de b) Deficiencias del Expediente Técnico[3], la cual en su debida oportunidad se deberá efectuar el deslinde de responsabilidad en contra del Proyectista, por la generación del citado Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, conforme el Numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la finalidad del contrato original; según el Numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D. Leg. N° 1341; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En tal sentido y como es de verse el Inspector de Obra, indica que el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, es procedente toda vez que sus partidas resultan indispensables para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio Nº 388-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 356-2019-GR.CAJ/GRI; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: ;

Que, así tenemos que, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del

[3] Las causales generadoras de un Adicional de Obra, comprende: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato y b) Deficiencias en el expediente técnico de obra.

monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el Numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, *"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra"*; en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, pues existe la opinión favorable del Inspector de obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; se procede a la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**; para posteriormente solicitar la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, ante el Gerente General Regional de la Entidad, conforme a la delegación de función establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2018GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto de 2018, conforme a Ley;

Estando a lo informado por el Inspector de Obra mediante Informe N° 046-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Oficio N° 052-2019-GR.CAJ-GRPPAT/CIS, Informe N° 003-2019-GR.CAJ/GRPPAT/CIS-SRVC, Oficio N° 388-2019-GR.CAJ.GRI/SGSL, la Carta N° 069-2018-CSGS/RL, considerando que el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de aprobar Expedientes Técnicos de Prestaciones Adicionales de Obra; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, siendo el presupuesto del citado Expediente el siguiente: Adicional de Obra N° 02 el monto de S/. 172,962.42 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 42/100 SOLES) con una incidencia porcentual de (2.27%); Deductivo Vinculante de Obra N° 02— S/. 95,026.34 (NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS CON 34/100 SOLES) con una incidencia porcentual de (1.25%); siendo el Adicional Neto establecida en el citado Expediente de S/.77,936.08 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 08/100 SOLES), equivalente a una incidencia porcentual de 1.02% y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; el mismo que contiene: Índice General, 1) Resumen Ejecutivo, 2)Memoria Descriptiva, 3) Presupuesto Adicional N° 02, 4) Presupuesto Deductivo N° 02, 5) Presupuesto Resumen de Incidencias, 6) Análisis de Precios Unitarios, 7) Relación de Insumos, 8) Fórmula Polinómica, 9) Sustento de Gastos Generales, 10) Cronograma, 11) Acta de Conciliación de Precios, 12) Cálculo deflactación de precios, 13) Metrados, 14) Especificaciones Técnicas,15) Planos.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, efectúe las demás acciones administrativas para que conforme el procedimiento señalado en el Numeral 175.6 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad CUMPLA, con emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO. -DISPONER** que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V° B° Director Regional de Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V° B° SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS

*LME/mjcl*